



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 270-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 DIC. 2013

VISTOS:

El Informe N° 13-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/ CPPAD, de fecha 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CPPAD, y el Informe N° 022-2012-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 03 de setiembre de 2012, de la Unidad de Recursos Humanos, sobre implementación de la Recomendación N° 01 contenida en el Informe N° 009-2012-0052 "Examen Especial a los Proyectos de Manejo de Recursos Naturales, Desarrollo de Capacidades e Infraestructura de Riego, Ejecutado por AGRO RURAL en los departamentos de Lima, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica" del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Recomendación N° 01 del Informe N° 009-2012-2-0052 "Examen Especial a los Proyectos de Manejo de Recursos Naturales, Desarrollo de Capacidades e Infraestructura de Riego, Ejecutado por AGRO RURAL en los departamentos de Lima, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica" establece que se realicen las acciones administrativas pertinentes, a efecto de que se establezca el grado de responsabilidad de los ex funcionarios, funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en los hechos revelados en las observaciones contenidas en el referido informe, teniendo en cuenta la relación laboral y/o contractual respectiva;

Que, el referido Informe de Control, concluye que hubo deficiencia en la ejecución, supervisión y liquidación de la obras "Mejoramiento del Reservorio Shacshura", "Mejoramiento del canal de riego Ushurupasga Comunidad Pasac, Distrito Altavillos Alto", "Mejoramiento Canal de Riego Poltoccsa", "Construcción del Sistema de Riego Chanen", encontrando responsabilidad por tales hechos en el señor **Renzo Zegarra Morán**, Director de la Dirección Zonal Lima, señor **Rodolfo Mamani Apaza**, Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Lima, señor **Wilber Sosa Lucero**, Jefe de la Agencia Zonal Canta -Huaral de la Dirección Zonal Lima, el señor **Gerardo Alberto Sánchez Sulca**, Especialista Administrativo de la Dirección Zonal Lima, el señor **Hido Edilberto Félix Quillama**, Director de la Dirección Zonal Apurímac, el señor **Klever Vladimir Cáceres Cayllahua**, Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Apurímac, el señor **Wilson Rafael Guevara Ortega**, Director Zonal de la Dirección Zonal Ayacucho, el señor **Eber Senen, Aquino Gallegos**, Responsable de la Agencia Zonal Vilcashuaman de la Dirección Zonal Ayacucho;



Que, mediante el Informe del Visto, N° 022-2012-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa De la Unidad de Recursos Humanos, concluye que las personas antes mencionadas habrían transgredido los deberes de la Función Pública, establecidos en los incisos 5 y 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética la Función Pública"¹, al no haber cumplido con proteger y conservar los bienes del Estado, encargados en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 399-2013-AGRO RURAL-OADM-URRHH del 26 de Julio de febrero de 2013, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de de Control N° 009-2012-2-0052 "Examen Especial a los Proyectos de Manejo de Recursos Naturales, Desarrollo de Capacidades e Infraestructura de Riego, ejecutados por AGRO RURAL, en los departamentos de Lima, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica" mantiene vínculo laboral o contractual con la Entidad, siendo que todo el personal estuvo sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en atención a la información remitida mediante la Nota Informativa mencionada en el considerando precedente, con Oficio N° 504-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se remitieron los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE para la implementación de la Recomendación N° 01 del referido Informe de Control y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, de conformidad con los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, sin embargo, y dado que en el segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios CPPAD, estará a cargo de todos los casos que requieran la determinación de responsabilidad administrativa funcional, con excepción de las que correspondan conocer a las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, las que se constituirán en su oportunidad para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad lo amerite, mediante Informe N° 13-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD, la CPPAD devuelve los actuados para que se conforme una Comisión Especial, por encontrarse inmerso en los hechos ex funcionarios;

¹ Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes **DEBERES**:

- 5) Uso Adecuado de los Bienes del Estado: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados
- 6) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



Que, en este sentido, y en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que deslinde la responsabilidad de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el Informe de Control N° 009-2012-2-0052 "Examen Especial a los Proyectos de Manejo de Recursos Naturales, Desarrollo de Capacidades e Infraestructura de Riego, Ejecutado por AGRO RURAL en los departamentos de Lima, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica" del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex –funcionarios y ex – servidores comprendidos en los hechos consignados en las observaciones del Informe N° 009-2012-2-00-52, "Examen Especial a los Proyectos de Manejo de Recursos Naturales, Desarrollo de Capacidades e Infraestructura de Riego, Ejecutado por AGRO RURAL en los departamentos de Lima, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica" del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, cuya relación laboral y/o contractual ha sido identificada en las Notas Informativas Nos. 022-2012 y 399-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH de la Unidad e Recursos Humanos de la Oficina de Administración.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a) Técnico (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Logística.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Programas, Proyectos y Monitoreo, Secretario (a) Técnico (a) Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.





Artículo 3°.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN GUINE NABORI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE GESTIÓN Y OPERACIÓN - UGRO

12 DIC 2012 469

12:50